

) REPUBLICA DE COLOMBIA )  
 RAMA JUDICIAL  
 TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 31/03/2017 y 31/03/2017

Fecha: 29/03/2017

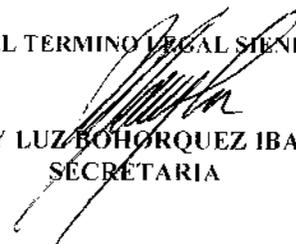
8

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Prncesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420110004800	Ejecutivo	LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE BOYACA	Auto resuelve desistimiento	29/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	1
15001333101420110017200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA PALENCIA QUINTERO	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena expedir copias	29/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 31/03/2017  
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
 MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ  
 SECRETARIA



68

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 1500133310142011-00048-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO - MEDIDA CAUTELAR

Ingresa al despacho, con el fin de resolver respecto del desistimiento de la medida cautelar conforme al art. 316 del C.G.P, encontrando que se corrió el traslado de la solicitud, según consta a folio 66, sin existir pronunciamiento de las partes.

En cuanto al Desistimiento de *ciertos actos procesales*, señala el artículo 316 del C.G.P, lo siguiente:

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

.....  
**El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.**

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...."

En el *sub examine*, no obstante encontrarse pendiente por resolver la solicitud de medida cautelar obrante a folio 53, y después de efectuarse los requerimiento previos, se advierte que la parte demandante solicita en fecha 23 de febrero de 2017, desistimiento de la medida cautelar, conforme al art. 316 del C.G.P.

Luego revisado el poder conferido al abogado que solicita el desistimiento, se advierte que se encuentra facultado para desistir, además que a la fecha no se había decretado ninguna medida cautelar, finalmente no existe ninguna oposición a la solicitud, por lo anterior, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

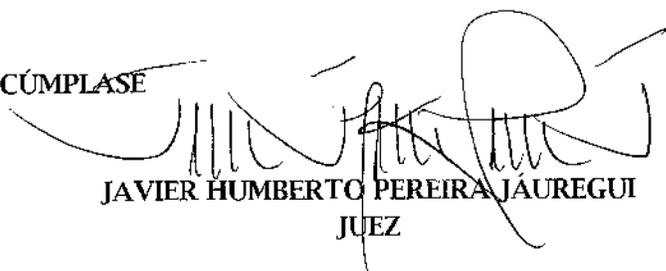


Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR,** presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

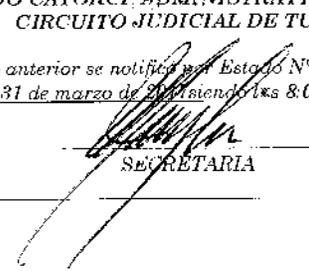
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
**JUEZ**

slro

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por Estado N° 8 de HOY  
31 de marzo de 2001 siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**DEMANDANTE:** LAURA PALENCIA QUINTERO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION  
**RADICACIÓN:** 1500013331014-2011-00172-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se advierte a folio 552, reposa memorial suscrito por el abogado OSCAR JULIO QUINTERO LIZARAZO, como apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se sea expedida CONSTANCIA DE EJECUTORIA de los fallos de primera y segunda instancia, de fechas 12 de octubre de 2012 y 22 de agosto de 2014, proferidos por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Tunja y Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de decisión de Descongestión N° 9 A. Señala que la constancia se pretende utilizar como título ejecutivo conforme al art. 114 del C.G.P.

Revisado el expediente, se advierte que en fecha 19 de junio de 2015, se entregó la constancia solicitada. No obstante lo anterior, el despacho encuentra procedente expedir las constancia en los términos del memorial y conforme al art. 114 del C.G.P. Se advierte que el artículo 1º numeral 1 del Acuerdo PSAA16-100458 de 12 de febrero de 2016, señala previo a la expedición de las copias auténticas y de la constancia de ejecutoria, el interesado deberá el respectivo arancel judicial, que para el caso corresponde a la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.) por la expedición de la certificación o constancia de ejecutoria, en la cuenta del Banco Agrario de nombre CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS, Cuenta No. 3-0820-000636-6 Número de Convenio 13476. Acreditándose su pago en la Secretaría del Despacho.

Una vez expedidas las copias solicitadas, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se regrese el expediente a la caja de archivo N° 254, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría, **EXPEDIR** la Constancia de Ejecutoria de las sentencias de primera y de segunda instancia, en los términos del memorial obrante a folio 552.

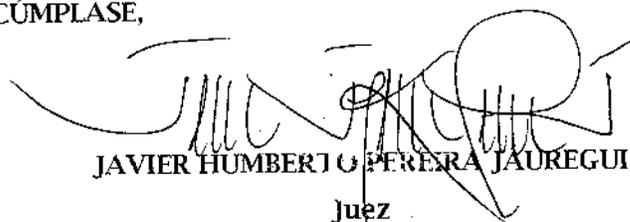
Previo a la expedición de las copias auténticas con constancia de ejecutoria, el interesado deberá cancelar la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.) por la expedición de la certificación o constancia de ejecutoria, en la cuenta del Banco Agrario de nombre CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS, Cuenta No. 3-0820-000636-6 Número de Convenio



13476. Acreditándose su pago en la Secretaría del Despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez cumplido lo anterior regrese el expediente a la caja de archivo N° 254, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

stro

<p>JUZGAOO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° ..... de HOY 31 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p>
---